EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202500003844
16 ABR 2025
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/1481/12

Sr. Alcalde Presidente
Ayuntamiento de Barbastro
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
L01220481 / O00019302

ASUNTO: Sugerencia sobre falta de respuesta del Ayuntamiento a los escritos presentados por comunidad de propietarios en relación a la actividad del local sito en los bajos del edificio

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En dicho escrito de queja se hacía alusión a lo siguiente:

«a) En nuestro escrito de fecha 01/03/2024, remitido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barbastro, y con registro de entrada 2024-E-RE-805, se solicitaba el documento municipal de concesión de la licencia de obras, así como del proyecto de obra, dado que eran manifiestas las obras que en el local se venían desarrollando, (…) esta comunidad no tenía conocimiento de las obras y actividad que se iba a desarrollar (…) Escrito sin respuesta hasta el día de la fecha.

b) En nuestro escrito de fecha 21/03/2024, remitido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barbastro, y con registro de entrada 2024-E-RE-1544, se volvía a solicitar el documento municipal de concesión de la licencia de obras y de actividad. Escrito sin respuesta hasta el día de la fecha (…)

c) En nuestro escrito de fecha 08/05/2024, remitido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barbastro, y con registro de entrada 2024-E-RE-2287, se

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

solicitaba el documento municipal de concesión de la licencia de obras y de actividad, solicitando la acreditación de la transmisión por escrito de un titular a otro. También solicitamos, dado que la primera licencia data del año 1984, proyecto de adecuación de la nueva normativa, proyecto electrónico, informe en materia de incendios, etc. Tras visita a las oficinas del ayuntamiento de Barbastro, se nos informa verbalmente que se está tramitando la licencia de una actividad, por medio de traspaso, del anterior titular al nuevo, sin la existencia efectiva de documento de cesión del derecho de uno a otro titular, se nos informa que por existir una venta de local, esta lleva implícita la transmisión. Escrito sin respuesta hasta el día de la fecha (…)

d) En nuestro escrito de fecha 18/06/2024, remitido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barbastro, (…), se solicitaba el documento municipal de concesión de la licencia de obras y actividad, volviendo a recordar al ayuntamiento que se están realizando obras sin licencia. Escrito sin respuesta hasta el día de la fecha (…).

e) En nuestro escrito de fecha 26/06/2024, remitido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barbastro, y con registro de entrada 2024-E-RE-3373, se vuelve a solicitar el documento municipal de concesión de la licencia de obras. Escrito sin respuesta hasta el día de la fecha.

f) En nuestro escrito de fecha 07/08/2024, remitido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barbastro, y con registro de entrada 2024-E-RE-4070, se solicitaba tras llamadas telefónicas a la policía local el día 02 de agosto de 2024 a las 2:51 horas de la madrugada, por los ruidos del local, el día 04 de agosto de 2024 a las 4:24 y 5:00 horas de la madrugada, llamadas de las que se nos informa que eran grabadas y de las que solicitamos en el referido escrito, el informe que las mismas generaron, al manifestar el policía local que los titulares del bar disponían de licencia de actividad y de funcionamiento y que podía estar abierto el sábado hasta las 4:30 de su madrugada y el domingo a las 5:00 horas. Escrito sin respuesta hasta el día de la fecha. (…).

En todos los escritos, se recuerda al ayuntamiento que se estaban realizando actos urbanísticos sin proyecto de adecuación, de actividad, proyecto eléctrico y sin licencia de obras, siguiendo la manifestación verbal de los mismos trabajadores municipales y se informó en los escritos que por todo ello, el Alcalde dispondrá su paralización inmediata y previa tramitación del oportuno expediente.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

Segundo: A lo largo de los seis meses que median entre el primero de marzo de 2024 y el 07 de agosto de 2024, una representación de la Comunidad de Vecinos, se ha personado en el ayuntamiento recabando toda la información anterior, sin recibir más respuesta por los trabajadores de la sección de urbanismo, que el expediente estaba en fase de formación, verbalmente se nos informa que había sido aportada una memoria valorada, no proyecto, por las obras que se estaban realizando, en ningún momento se nos manifestó que las obras fueran a ser paralizadas ni que se debería iniciar expediente de legalización de las actuaciones, de ser o no contrarias al ordenamiento legalmente aplicable(…).

Tercero: En nuestros últimos escritos se rogaba del ayuntamiento de Barbastro, se diera respuesta a los escritos señalados en el punto primero, para evitar la indefensión,(…)

Cuarto: La sección de urbanismo del ayuntamiento de Barbastro defiende, de forma verbal, en todas las visitas realizadas, se nos informa de formalización de un traspaso de la licencia de actividad, si aportar el documento escrito del traspaso de un titular a otro, defendiendo que al vender el local el anterior titular vendía con ello la licencia de actividad, no aplicando el principio legal establecido en la transmisión de actividades regulado en el art. 151 del Decreto 3474/2002 de 09 de noviembre, (más adelante REBASO), al no existir en el expediente ningún documento firmado del anterior titular al que es ahora el propietario del local (…)

Quinto: No existe, según información verbal de los trabajadores de la sección de urbanismo del Ayuntamiento de Barbastro, un proyecto suscrito por técnico competente, según determina el art. 142 del REBASO. Según se nos informa por los servicios de urbanismo que el interesado ha presentado una memoria valorada. No se ha aportado documento técnico de adecuación a la normativa legalmente aplicable, dado que el expediente inicial, es decir, la primera licencia es del año 1984.

Desde esa fecha ha pasado de un propietario de local a otro, según se vendía y compraba y sin documento de transmisión, la licencia de actividad de uno a otro, sin documento firmado de transmisión, el único proyecto que existe en el expediente es del año 1984.

Sexto: Desde esa fecha se han transmitido, según era uno u otro el propietario del local, al margen de lo señalado en el art. 152 del REBASO, es decir, el

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

ayuntamiento no ha iniciado ni concluido ningún expediente de caducidad de licencia de actividad (…)

Séptimo: No se nos ha informado de la existencia en el expediente, de comunicación declaración en la que se manifieste la cesión de los derechos de la licencia o comunicación, y que no ha habido modificación de la obra, actividad ni de instalaciones que requieran nueva autorización, en particular en relación con las condiciones de la licencia en materia de seguridad contra incendios y seguridad de utilización y accesibilidad, con firma del titular de la licencia y del nuevo solicitante que desea la titularidad interviniendo el transmisor y transmitente que se deberían justificarán mediante cualquier medio válido en derecho, como Acta de cesión notarial, reconocimiento bancario de firma, o comparecencia personal del titular de la licencia ante funcionario competente.*»*

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse por la Institución al Ayuntamiento de Barbastro con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en el escrito de queja.

TERCERO.- En contestación con lo solicitado por esta Institución, el Ayuntamiento de Barbastro nos remitió el siguiente informe técnico sobre las actuaciones en establecimiento:

« I. En el local sito en (…), se concedió en fecha 14 de noviembre de 1986 licencia de apertura para la actividad de Pub-cafetería (…). En dicho expediente, consta tramitada licencia municipal conforme al RAMINP, disponiendo de informe favorable de calificación como molesta por producción de ruidos, por la Comisión provincial de medio ambiente de fecha 13 de octubre de 1986. El proyecto de actividad objeto de la licencia fue redactado por (…), y visado en fecha 9 de julio de 1985 por el Colegio oficial de aparejadores y arquitectos técnicos de Huesca.

II. En fecha 28 de abril de 1988 se concede licencia obras para acondicionamiento del local, quedando la actividad condicionada a las limitaciones establecidas en la licencia de apertura de 14 de noviembre de 1986. Las citadas obras consistieron principalmente en la mejora de aislamiento acústico.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

III. La citada licencia de apertura quedó condicionada a que los aparatos acústicos no sobrepasaran una emisión de ruidos por encima de los 73 dbA. Para el control de tal condición se procedió a la colocación de un limitador de potencia en el equipo de música, según acuerdo de la Comisión municipal de Gobierno de fecha 23 de enero de 1990.

IV. Constan realizados varios cambios de titularidad así como obras deacondicionamiento interior. Entre ellos:

- Decreto 2/95 de 3 de enero de 1992, de concesión de cambio de titularidad (…)

- Solicitud de cambio de titularidad (…)

- Concesión de licencia de obras para apertura de hueco de ventana y ejecuciónde tabique mediante Decreto 850/2011 de 26 de abril de 2011 e Informe favorable de cambio de titularidad (…)

- Informe favorable de cambio de titularidad de fecha 28 de junio de 2012 (…)

- Decreto 2018/1352 de 14 de agosto de 2018, de concesión de cambio de titularidad (…)

V. En fecha 19 de febrero de 2024 (…), se solicita Cambio de titularidad del establecimiento (…).

VI. En fecha 11 de marzo de 2024 (…) se solicita licencia urbanística para lareforma del establecimiento. La solicitud se acompaña de presupuesto con descripción de las siguientes obras: tirar barra para ponerla como en el proyecto original del año 1985, reformas de baños, revisión de instalación eléctrica y pintar.

VII. Vista la descripción de las obras, se realiza visita de inspección por losServicios técnicos municipales en fecha 22 de abril de 2024. A fin de determinar si las obras pueden afectar a la actividad y poder valorar si se trata de una Modificación sustancial de la misma, se procedió a requerir en fecha 29 de abril de 2024 lo siguiente:

☐*Proyecto de instalación eléctrica de BT y certificado de instalación eléctrica de Proyecto de instalación eléctrica de BT y certificado de instalación eléctrica de BT tramitado ante el Servicio provincial de Industria.*

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

☐*Proyecto de instalación eléctrica de BT y certificado de instalación eléctrica de Memoria detallada de las obras realizadas donde consten las medidas correctoras adoptadas para la mejora de los aislamientos del local. En la memoria deberá constar justificación del cumplimiento de la Ordenanza de ruidos y de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. A este respecto se debe considerar que es la licencia de actividad de este establecimiento está condicionada a la instalación de un limitador acústico para que el equipo de música no supere en el interior 73 dbA.*

VIII. En fecha 10 de mayo de 2024 (…) se presenta Declaración responsable en materia de urbanismo.

IX. En fecha 22 de julio (…) se presenta:

☐*Proyecto de instalación eléctrica de BT y certificado de instalación eléctrica de Memoria justificativa firmada en fecha 22 de julio de 2024 por la Arquitecta colegiada (…),*

☐*Proyecto de instalación eléctrica de BT y certificado de instalación eléctrica de Proyecto de reforma de la instalación eléctrica de baja tensión en bar con equipo de música, visado en fecha 2 de julio de 2024 por el Colegio oficial de ingenieros industriales de Aragón.*

☐*Proyecto de instalación eléctrica de BT y certificado de instalación eléctrica de Copia de entrada en registro del Certificado de instalación eléctrica de BT tramitado ante el Servicio provincial de Industria.*

X. En fecha 27 de noviembre de 2024 se dicta Decreto 2024/3703 por el que se resuelve:

☐*Proyecto de instalación eléctrica de BT y certificado de instalación eléctrica de Remitir a la Comunidad de propietarios (…) la documentación que obra en el expediente relativo al establecimiento público sito en los bajos de la citada Comunidad,*

☐*Proyecto de instalación eléctrica de BT y certificado de instalación eléctrica de Conceder un trámite de audiencia a la Comunidad de propietarios (…), para que en el plazo de diez días puedan formular alegaciones en el expediente. Ello en base*

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

al artículo 145 del REBASO como regla general para el otorgamiento de autorizaciones y licencias.

☐*Proyecto de instalación eléctrica de BT y certificado de instalación eléctrica de Se poner en conocimiento de la Comunidad de propietarios (…) y propiedades colindantes, de que se va a proceder a la realización de una evaluación de emisión acústica en las viviendas colindantes a la actividad*

XI. Mediante Decreto 2024/3712 de 27 de noviembre, se ha procedido a la contratación de un servicio de ingeniería acústica para la realización de la evaluación de niveles de emisión acústica en las viviendas colindantes al Pub.

XII. Una vez realizada la evaluación se resolverá el expediente relativo al cambio de titularidad y obras. Todo ello a fin de determinar si las modificaciones llevadas a cabo son o no sustanciales».

CUARTO.- Con fecha de 14 de enero de 2025, tiene entrada en esta Institución nueva información facilitada por la promotora de la queja. Al respecto se indica que el Ayuntamiento les ha conferido el trámite de audiencia en el expediente administrativo de concesión de licencia, por lo que han tenido acceso a determinada documentación, aunque insiste en que no se ha dado cumplida respuesta a sus escritos. Además, concluye que no se han resuelto sus alegaciones en relación con el aumento del aforo del establecimiento, con la obligación de cumplir con la normativa sobre incendios o con las evaluaciones municipales sobre las mediciones acústicas en el establecimiento.

QUINTO.- Con fecha de 21 de marzo de 2025 se comunica por parte de la promotora de la queja que tiene noticia de que se ha procedido a la transmisión de licencia de actividad por haber resuelto que se trata de una modificación no sustancial de la actividad, a pesar de que insisten se ha modificado interiormente el local en su totalidad.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El motivo de la queja, objeto de la presente resolución, es la falta de contestación a reiterados escritos que se habrían presentado ante el Ayuntamiento de Barbastro, en relación con las autorizaciones administrativas que podrían ser exigibles para realizar obras y ejercer la actividad en el local situado en el edificio donde reside la promotora de la queja.

Con todas las salvedades y cautelas posibles, del Informe técnico del Ayuntamiento de Barbastro, que ha sido transcrito anteriormente, se podría extraer alguna cuestión relacionada con las peticiones cursadas en los escritos presentados ante la Corporación por la proponente de la queja. Del mismo modo, se desprende de este Informe que, tras el inicio de nuestra intervención, a la comunidad de propietarios del inmueble se le habría conferido trámite de audiencia. Ello no obstante, por la proponente de la queja se sigue insistiendo en la carencia de resolución expresa a sus escritos y alegaciones.

Como se ha venido argumentando en Sugerencias dictadas por esta Institución, en relación con reclamaciones o solicitudes que no han sido objeto de contestación por la Administración, es necesario cumplir lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, su artículo 21, que establece lo siguiente:

«1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación… El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor o así venga previsto en la normativa europea».

Así, del contenido de este artículo se desprende que la Administración viene legalmente obligada a resolver expresamente cuantas solicitudes o reclamaciones se formulen por los interesados. Y esta obligación de la

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

Administración tiene como finalidad ofrecer al ciudadano, ante la falta de resolución expresa de la Administración competente, la posibilidad de invocar la tutela judicial en defensa de sus legítimos intereses, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, para hacer valer su pretensión.

En este caso, sin que se haya dado la respuesta oportuna en vía administrativa, la Administración no queda exonerada de cumplir con la obligación de responder a todas las peticiones que se le presenten.

SEGUNDA.- Unido a ello, respecto al contenido de los escritos presentados por la promotora de la queja en su condición de comunidad de propietarios, en los que se alega falta de acceso a la información y documentación solicitada al Ayuntamiento, cabe decir que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, podría tener la condición de interesada.

Y, en este sentido, el artículo 53 de esta última legislación, refiere expresamente que:

«1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos».

En este sentido, cabe citar pronunciamientos judiciales como el reflejado en la Sentencia del Tribunal de Justicia de Castilla-León de fecha 10 de octubre de 2003 con el siguiente tenor: *«(…) resulta evidente que la parte recurrente, en tanto Comunidad de Propietarios del edificio en que se haya instalada la Clínica de Radiología, ostenta un razonable interés en conocer con detalle los antecedentes o expedientes tramitados en orden a la concesión o renovación de las licencias de actividad (que de existir, en su caso, hubieran podido tramitarse pues tal y como se manifiesta por los demandados lo que se obtuvo fue la*

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

correspondiente autorización para la instalación de la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía al no encontrarse promulgada en 1988 la Ley de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de 1993-) y de Apertura de dicha Clínica de Radiología instalada en el piso sito en la planta núm. 001, letra núm. 002, de la CALLE000 núm. 000 de Burgos, por lo que el supuesto entra de lleno dentro de la posibilidad de acceso a la información , sin que se observe causa de restricción alguna de la misma».

TERCERA.- Dicho lo cual, refiere el Informe de la Administración local, remitido a esta Institución, que en el año 1986 se concedió licencia de apertura al local, objeto de la presente queja, para la actividad de Pub cafetería. También añade que en dicho expediente constaba tramitada la licencia municipal conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Y, además, explica que a lo largo del tiempo se han ido sucediendo cambios de titularidad, así como obras de acondicionamiento interior.

Pues bien, en el supuesto, objeto de queja, se indica que, nuevamente, se habría interesado un cambio de titularidad de la licencia ambiental de actividades clasificadas.

En relación a la transmisión de la licencia cabe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con el siguiente tenor:

«1. Cuando se transmita la titularidad de la licencia ambiental de actividades clasificadas, será precisa su comunicación al ayuntamiento por los sujetos que intervengan en la transmisión, en el plazo máximo de un mes desde que la misma se hubiera formalizado, acompañando a dicha comunicación el título o documento que la acredite.

2. Si se produce la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación previstas en esta ley.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

3. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular».

También el artículo 18.2 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón refiere que: «l*os simples cambios de titularidad del establecimiento no precisarán obtener nuevas licencias, pero sí la comunicación al Ayuntamiento, que deberá ser efectuada conjuntamente por transmitente y adquirente en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio de titularidad».*

CUARTA.- Dicho lo cual, en este supuesto se plantea por la promotora de la queja que se habría procedido a la transmisión de la licencia y a la reapertura de actividad, sin cumplir los requisitos legales (entre ellos, sin presentar proyecto técnico), dado que entienden que se habría producido una reforma integral del local de negocio.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 11/2014, en relación a la modificación de las actividades desarrolladas: *«El titular de una actividad que pretenda llevar a cabo una modificación de la misma en su ejercicio deberá comunicarlo al ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación en la que desarrolla la actividad, mediante una comunicación razonada y documentada a tal fin, indicando si considera que tiene carácter sustancial o no».*

Del mismo modo, en cuanto a la licencia de funcionamiento, el citado artículo 18 de la Ley 11/2005, en su apartado primero, establece que: *«será necesaria nueva licencia de funcionamiento para modificar la clase de actividad de los establecimientos públicos, proceder a un cambio de emplazamiento de los mismos o realizar una reforma sustancial de los locales o instalaciones.»*

Por lo tanto, la cuestión se centraría en determinar si las obras llevadas a cabo en el local suponen una modificación sustancial que requiere la tramitación de una nueva licencia de actividad o si se trata de una modificación no sustancial y, por ende, dentro de las condiciones establecidas en las licencias originarias (situación esta última, que podría haber sido la resuelta por el Ayuntamiento, según indica la última información de la promotora).

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

El artículo 74 de la mentada Ley 11/2014 establece que una modificación de actividad se clasifica como sustancial si incide «sobre la seguridad, la salud en las personas y el medio ambiente en los siguientes aspectos:

«a) El tamaño y producción de la instalación en que se desarrolla la actividad.

b) Los recursos naturales utilizados por la misma.

c) Su consumo de agua y energía.

d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.

e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.

f) El grado de contaminación producido.

g) El riesgo de accidente.

h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.»

Por lo tanto, si se tratase de una modificación sustancial de la actividad, sí sería preciso solicitar una nueva autorización ambiental, acompañada de la documentación preceptiva que exige el artículo 54 de la citada Ley 11/2014, entre ellos el proyecto básico, redactado y suscrito por técnico competente.

En este caso mantiene la promotora de la queja que se habría reformado totalmente el local, cuestionando que sea acorde a la legalidad o que se hubiere cumplido con la normativa contra incendios. Sin embargo, el Ayuntamiento indica en su Informe que las obras han consistido en tirar la barra para ponerla como en el proyecto original del año 1985, reformas de baños, revisión de instalación eléctrica y pintar.

Ciertamente, sostiene el Tribunal Supremo, por todas citamos la Sentencia de 28 de junio de 2000, que no supone una modificación sustancial las meras *«obras de acondicionamiento del local sin que se encontrase acreditado que la actividad se modificase, ampliase o reformase»*). Ello no obstante, en este

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

caso lo relevante sería constatar si, con respecto a la licencia del año 1986, se han modificado sustancialmente los elementos que sustentaban la originaria licencia de actividad, dado que si así fuere, *«se hace preciso la petición y concesión de una nueva licencia de actividad para acreditar que se cumplen con los requisitos ambientales precisos, tras la modificación de los elementos que dieron lugar a la antigua»* (Sentencia del Tribunal de Justicia de Madrid de fecha 6 de noviembre de 2008).

Lo que ocurre es que debemos admitir que estamos ante un supuesto en el que la práctica de prueba resulta necesaria y determinante. Y esta Institución no puede tener datos probatorios concluyentes que acrediten si realmente estamos ante una modificación sustancial de la actividad que exija tramitar un nuevo procedimiento de concesión de licencia. O, por el contrario, si se trata de una modificación no sustancial que permita sostener que la actividad ya contaba con licencia ambiental (antes de que se iniciase la actividad) y de funcionamiento (antes de que se procediera a su apertura); y además, en términos suficientes para considerar que se siguen cumpliendo las condiciones de la licencia que, al parecer, debió ser conferida en el año 1986.

En cualquier caso, conviene sugerir al Ayuntamiento que estamos ante una actividad molesta, por lo que el control que debe ejercer la Administración no se agotaría con la constatación de la vigencia de la anterior licencia de actividad, ni siquiera con la concesión de una nueva autorización (si hubiere sido el caso), sino que debe extenderse durante todo el tiempo en el que se desarrolle una actividad, aunque pudiera llegar a ser autorizada, para verificar que se cumplen las condiciones establecidas en la norma legal aplicable.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente SUGERIR al Ayuntamiento de Barbastro que:

1º.- Valore proceder a la contestación a los escritos presentados por la promotora, cuya queja motiva la presente sugerencia, así como en lo sucesivo, y con carácter general, procure y arbitre los medios jurídicos y materiales para dictar, dentro de los plazos establecidos, resolución motivada sobre las solicitudes y reclamaciones que cualquier ciudadano administrado presente o plantee; y

2º.- Valore si se ha producido una modificación sustancial de la actividad a los efectos de exigir un nuevo título habilitante.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 11 de abril de 2025

Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es